



27

SELLO TERCERO
AÑO DE 1866

Nº 47

¡Viva la República del Paraguay!

El Ciudadano Pedro Regalado Montiel, Jefe de Paz, y Mayordomo de esta Estancia de Tabapí, por el Exmo. Señor Mariscal Presidente de la República y General en Jefe de un Ejército, (que Dios guarde)

Por cuanto ayer tarde se ha prisionado en este juzgado de paz de mi cargo, y la de los testigos de actuación la vecina Dolores Mas...

Vol. : 1409 Sección Civil y Judicial
Nº : 2
Año : 1866

Proceso a la esclava Del Carmen Chaparro por herir a María Ventura.

Foj. : 2

*para que a un momento...
puedan ser habidos; y respecto a que en la primera necesidad
la inspección de la herida efectuada en la persona de María
Ventura, practiquen ésta por medio de un Curandero a falta
de Cirujano, presediendo en arresto la ofensora en la guardia
de esta Capilla, por vía de precaución. Así lo proveo y firmo
con testigos en esta de Tabapí a veinte y siete de Octubre de
mil ochocientos sesenta y seis -*

Pedro Regalado Montiel



SELLO TERCERO

AÑO DE 1866

N.º 47

Via la Republica del Paraguay!

El Ciudadano Pedro Regalado Montiel, Juez de Paz, y Mayor domo
de esta Estancia de Tabapí, por el Excmo. Señor Mariscal Presidente de la
Republica y General en Jefe de su Ejercito, (que Dios guarde)

Por cuanto ayer tarde se ha perdonado en este Juzgado de paz
de mi cargo, y la de los testigos de actuacion la vecina Dolores Ma-
ciel que rellandose criminalmente contra la persona de Del Con-
men Chaparro Eclava de Doña Estefana Lopez, vecina del Parti-
do de Guinindi, presenciando a su hija Maria Ventura, herida en
la cabeza de donde fluia mucha sangre en que se empapaba por
su cara, vestimenta que en si tenia, y que aquella herida fue re-
cibida de manos de la esclava Del Carmen Chaparro con una sien-
da, de cuyas resultas se sintia muy enferma. Por tanto a fin de
tomar los informes necesarios para el perfecto esclarecimiento
del hecho causado, mando se forme este auto cabeza de proceso,
para que a su tenor sea examinada la ofendida, y testigos que
puedan ser habidos; y respecto a que en primera necesidad
la inspeccion de la herida efectuada en la persona de Maria
Ventura, pratiquese esta por medio de un Curandero a falta
de Cirujano, presediendo en asunto la ofensora en la guardia
de esta Capilla, por via de precaucion. Asi lo procezo y firmo
con testigos en esta de Tabapí a veinte y siete de Octubre de
mil ochocientos sesenta y seis -

Pedro Regalado Montiel, Ju-

igo Joré Carrillo Acosta, Jto. Bernardino Jimenez

En acto continuo en cumplimiento del auto antecedente he comparecer a Don Joré Domingo Villalba, vecino de esta Partida, y practico en el modo de medicinar, aquí en inteligencia del fin de su comparecencia, por su espontanea aceptacion, le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestras Señoras, prometiendo en su cargo proceder con pureza y legalidad en el reconocimiento, e inspeccion que se le encarga, y habiendolo verificado; espues que en cumplimiento de lo que se le tiene mandado, bajo el juramento que fecho tiene, ha visto y reconocido, que encontró a la muger ofendida llamada Maria Ventura Maciel una herida en la cabeza un poco arriba del frente, como una pulgada de larga hasta llegar al casco, de cuya herida resultó la sangre vertida, y le parecia ser hecha con arma ofensiva, pero que a su entender no era mortal, no viendo que le resulte alguna parmaadura, todo lo cual dijo, sabia por la ciencia y experiencia que en ello tiene, y que lo que lleva dicho es la verdad, en cargo del juramento que dado tiene, y diciendolo ser de sesenta años de edad, cuarenta de practica y ejercicio curandero; y en comprobacion firmó con unigo y testigos de que certifico.

Pedro Regalado Montiel

Joré Domingo Villalba

Jto. Joré Carrillo Acosta, Jto. Bernardino Jimenez



SELLO TERCERO

AÑO DE 1886

En este Partido de Tabapí en veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. Hallándose las antecedentes diligencias en el estado de suspensión conforme aparece, se presentó ante mí Don Roque Gonzales vecino de Quindí, quien cursa a nombre de Doña Estefana Rojas de la misma vecindad de Quindí, que en representación de dicha Señora, y en razón de haberme muy indignada de su avaricia y chachaque, se valió por el apoderado Gonzales, para que en su nombre pueda indemnizar el daño causado por la Delcarmen Chaparro esclava de dicha Señora, cuya esclava ha cometido y cometido una herida por la cabeza de una vecina de ésta llamada Juana Ventura hija de Dolores Fernandez, y como me hallo informado hallarse perfectamente sana de la herida que ha recibido la expresada Juana Ventura, de manos de la referida Delcarmen, según el parte del médico que le avisó; he ordenado a Don Roque Gonzales representante de dicha Señora ama de la ofensora, a que se averigüe con la madre de la ofendida, y siendo convenido jurar ante mí, y habiéndolo intervertido, expuso la Dolores Fernandez, para que le abone diez y seis pesos por la acción, y cinco dichos por los costos de la Curia que ha tenido por su hija, a lo que habiendo aceptado el Gonzales, y esperando hallarse enteramente sana, he consentido la conciliación, y otento de ser una de las circunstancias para la presente causa, y ser mujer esclava la que ha perpetrado, excuso de aplicarle la pena ordenada en

la Ley de Policia, y habiendole entregado en este acto
el Gomales los veinte y un pesos a la madre de la ofendida,
puse en libertad a la Delincuente, habiendo sufrido la pena
de un mes y veinte y tres dias de carcel en la guardia, en-
tergando la persona al titado Don Roque Gomales, para
su conduccion y entrega a su casa de su madre, despues de abo-
nar los sellos y actuaciones judiciales. En esta virtud quedane
dos satisfechos unos y otros, tiene una seria amonestacion
a ambos contendores, para que en lo sucesivo se conten-
gan de incultarse unas con otras, que en caso de reincidir
serian castigadas como corresponde, y prometieron cada
uno el cumplimiento, y de no reclamar en ningun tiem-
po sobre el presente convenio. En cuya virtud la aprobé
la presente diligencia, y en constancia de todo lo cual firma-
ron con vigorante testigos los que supieron, y por lo que
no sabe el que aparece. De que certifico.

Pedro Regalado Montiel

Pro que Gonzalez

Fuero de Dolor, Fernandez por decir no sabe fir-
mar y por testigo Jose Camilo Fortes

Fgo. Curador Aguilera